

**PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL**  
**2001**

**INSTRUCTIVO N° 001-2001-EF/76.01**

---

- **Resolución Directoral N° 008-2001-EF/76.01**
  - **Instructivo N° 001-2001-EF/76.01 Procedimiento para efectuar las transferencias presupuestarias en virtud del numeral 3.1.4 del Artículo 3° de la Ley N° 27427**
- 

**Resolución Directoral N° 008-2001-EF/76.01**

Lima, 23 de marzo de 2001

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, dispone que la Dirección Nacional del Presupuesto Público es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema de Gestión Presupuestaria;

Que, el numeral 3.14 del artículo 3° de la Ley N° 27427 – Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el año fiscal 2001, dispone que los Titulares de Pliego, como muestra de esfuerzo, eficiencia y productividad, de las asignaciones autorizadas en su presupuesto, por toda fuente de financiamiento, reducirán el 3% de la asignación autorizada para bienes y servicios de los gastos corrientes de sus respectivos Pliegos, para transferirlas a la ejecución de proyectos de inversión, precisando que los Pliegos que no cuenten con proyectos de inversión, transferirán dichos recursos a la Reserva Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, para que se destinen a financiar los sectores señalados en el numeral 3.7 del Artículo 3° de la referida Ley;

Que. a fin de permitir el mejor cumplimiento de lo

establecido por la disposición indicada en el considerando precedente, es necesario dictar los procedimientos para efectuar las Transferencias Presupuestales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Ley N° 27427 - Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el año fiscal 2001 y la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/13.03;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Aprobar el Instructivo N° 001-2001-EF/76.01 – “**Procedimientos para efectuar las Transferencias Presupuestarias en virtud del numeral 3.14 del artículo 3° de la Ley N° 27427**”, que dispone las pautas y lineamientos para efectuar las Transferencias Presupuestarias para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27427, a ser aplicado obligatoriamente por las Entidades sujetas a su alcance.

**Regístrese y comuníquese,**

**REYNALDO BRINGAS DELGADO**

DIRECTOR GENERAL

DIRECCION NACIONAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO



---

**INSTRUCTIVO N° 001-2001-EF/76.01**

**PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS EN VIRTUD DEL NUMERAL 3.14 DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 27427**

**1. OBJETIVO:**

Instruir a los Pliegos Presupuestarios en la correcta aplicación de lo dispuesto por el numeral 3.14 del artículo 3° de la Ley N° 27427.

**2. COMPUTO DE PLAZOS**

Para efectos del computo de los plazos establecidos en días por la normatividad antes señalada, deben considerarse los plazos en días hábiles.

**3. ALCANCE**

El presente Instructivo es de aplicación a todas las entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, comprendidas en el Decreto Legislativo N° 909 - Ley

de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, con excepción de las Entidades señaladas en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 909, las empresas municipales y las empresas reguladas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

**4. BASE LEGAL:**

- Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, aprobado por Decreto Legislativo N° 909.
- Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001, aprobada por Ley N° 27427.
- Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2001 - Directiva N° 001-2001-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 046-2000-EF/76.01
- Clasificadores para el Año Fiscal 2001 y Maestro del Clasificador de Ingresos y Financiamiento, aprobados por Resolución Directoral N° 052-2000-EF/76.01.

**5. PROCEDIMIENTOS:**

5.1. El numeral 3.14 del artículo 3° de la Ley N° 27427, ha establecido para los Pliegos Presupuestarios la obligación de reducir el 3% de la asignación autorizada para bienes y servicios de sus gastos corrientes, por toda fuente de financiamiento, para su transferencia a la ejecución de los Proyectos de Inversión a su cargo. En el supuesto que el Pliego no cuente con tales Proyectos, dichos recursos serán transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas.

5.2. Cuando la Ley N° 27427 hace referencia a la Asignación Autorizada, debe entenderse que es aquella Asignación prevista para los Gastos en Bienes y Servicios en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, aprobado por el Decreto Legislativo N° 909 y las modificaciones autorizadas por la Ley N° 27427, Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001.

5.3. Si bien el dispositivo bajo análisis señala que es aplicable a los recursos provenientes por toda Fuente de Financiamiento, cabe precisar lo siguiente:

- i. Los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento "Donaciones y Transferencias" y "Operaciones Oficiales de Crédito", se sujetan a lo estipulado en el respectivo Contrato o Convenio de Cooperación, tal como lo ha regulado el artículo 49° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- ii. Los recursos de "Contribuciones a Fondos", "Canon y Sobrecanon", y "Participación en Rentas de Aduanas", se regulan por las normas que les son propias, en razón a que tienen un fin específico.
- iii. Los recursos asignados a los Consejos Transitorios de Administración Regional- CTAR, para la atención de los gastos corrientes en bienes y servicios de las Direcciones Regionales de Salud y Educación, no se encuentran comprendidos dentro de los alcances de lo dispuesto por el numeral 3.14 del artículo 3° de la Ley N° 27427.

- iv. Los recursos correspondientes al Convenio PL480, se aplicarán de acuerdo a lo estipulado en el mismo, conforme al artículo 49° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- 5.4. Para efectos de la aplicación del dispositivo bajo análisis, y de acuerdo a lo coordinado con la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, la transferencia del 3% de los recursos asignados para los gastos de bienes y servicios, se destinará, a los proyectos aprobados mediante el Decreto Legislativo N° 909. De no existir estos Proyectos, los recursos deberán transferirse a la Reserva Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas para ser destinados a los sectores señalados en el numeral 3.7 del artículo 3° de la Ley N° 27427.
- 5.5. Dentro del proceso de transferencia del 3% de los recursos de la asignación autorizada para bienes y servicios, se pueden presentar los siguientes casos:
- 5.5.1. Transferencia de recursos a los Proyectos de Inversión del Pliego que han sido comprendidos en el Decreto Legislativo N° 909, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001.

Esta operación constituye una Modificación Presupuestal en el Nivel Funcional Programático (la cual tiene incidencia dentro del Presupuesto Institucional), por tanto seguirá el procedimiento que normalmente resulta aplicable, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, y en la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público del Año Fiscal 2001.

Cabe señalar que las modificaciones presupuestarias, en el Nivel Funcional Programático que se requieran para aprobar lo señalado en el presente ítem, deben ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego Presupuestario, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces del Pliego, de acuerdo al Modelo 04 de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2001 - Directiva N° 001-2001-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 046-2000-EF/76.01.

La Resolución a que se refiere el párrafo precedente, debe aprobarse a más tardar el 02 de abril de 2001. Copia de dicha Resolución se remitirá, dentro de los cinco (05) días subsiguientes a su aprobación, a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

- 5.5.2. Transferencia de recursos de los Pliegos que no cuenten con Proyectos de Inversión aprobados en el Decreto Legislativo N° 909, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001.

Aquellos Pliegos Presupuestarios que no cuentan con Proyectos aprobados mediante el Decreto Legislativo N° 909, deberán detraer el 3% del total de la asignación anual que les ha sido autorizada para bienes y servicios en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, Decreto Legislativo N° 909 y sus modificaciones aprobadas por la Ley N° 27427.

Las cifras deben ser redondeadas conforme lo señala el artículo 31° de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2001, Directiva N° 001-2001-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 046-2000-EF/76.01.

El procedimiento a seguir dependerá si los recursos a transferir son "Recursos Ordinarios" o "Recursos Directamente Recaudados", de acuerdo a lo siguiente:

#### **1. Recursos Ordinarios**

Los Pliegos involucrados deberán comunicar a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la información debidamente sustentada de los montos que corresponda transferir. Dicha información debe ser entregada a más tardar el 28 de marzo de 2001.

La Información mínima que se deberá remitir será:

0. Sección
1. Pliego
2. Unidad Ejecutora
3. Función
4. Programa
5. Sub Programa
6. Actividad
7. Presupuesto autorizado para Bienes y Servicios mediante Decreto Legislativo N° 909 y sus modificaciones autorizadas en la Ley N° 27427 (A nivel de Categoría de Gasto y Grupo Genérico del Gasto)
8. Monto total de los Gastos Corrientes para Bienes y Servicios objeto de la transferencia (3% del presupuesto autorizado para bienes y servicios).

Todos los montos deberán consignarse en Nuevos Soles.

Dentro de los tres (3) días siguientes de culminada la etapa antes indicada, el Ministerio de Economía y Finanzas consolidará la información proporcionada por todos los Pliegos Presupuestarios, y tramitará el Dispositivo legal que corresponda a esta operación.

## 2. Recursos Directamente Recaudados

Los Pliegos Presupuestarios que deban transferir recursos con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", aplicarán los procedimientos siguientes:

### 0. Procedimiento Presupuestal

Las transferencias presupuestarias se realizarán en el nivel Funcional Programático. Para dicho efecto, se transferirá el 3% del presupuesto autorizado para bienes y servicios (Grupo Genérico 3. Bienes y Servicios) aprobado por el Decreto Legislativo N° 909 y sus modificaciones autorizadas por la Ley N° 27427, al Grupo Genérico 4. Otros Gastos Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2001.

En aquellos casos que la Entidad cuente con más de una Unidad Ejecutora, las transferencias se efectuarán a la Unidad Ejecutora encargada de la administración del Pliego.

Esta Transferencia se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego, a más tardar el 02 de abril de 2001. Copia de la Resolución, será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los cinco (5) días siguientes de su dación.

Con la finalidad de implementar el registro presupuestal en la Cadena Funcional Programática correspondiente a la "Administración y Planeamiento", se creará el componente "3% de la asignación para bienes y servicios- Ley N° 27427".

Asimismo, la cadena de Gasto a afectar será 5.4.22.42, de acuerdo a lo siguiente:

Categoría del Gasto	5. Gastos Corrientes.
Grupo Genérico	4. Gastos Corrientes.

Modalidad de Aplicación      22. Transferencias a otros Organismos del Sector Público.

Específica del Gasto      42. Cuotas.

1. El registro de las transferencias en la Específica del Gasto 42. Cuotas, se efectuará únicamente para los fines regulados en el presente Instructivo.
2. Procedimiento Financiero

Una vez aprobada la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, los Pliegos efectuarán transferencias financieras en función a la captación real de la Entidad, con cargo al Grupo Genérico 4. Otros Gastos Corrientes de la Cadena Funcional Programática relacionada a acciones propias de la "Administración y Planeamiento", creada para este efecto, con abono a la Cuenta Corriente que el Tesoro Público abrirá para el depósito de las transferencias financieras objeto del presente Instructivo.

El depósito en la Cuenta Corriente del Tesoro Público, se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda la asignación. En el mes de Diciembre, se efectuará dentro del Período de Regularización. La Dirección General del Tesoro Público, regulará los procedimientos que correspondan para el efecto.

### 3. Otros aspectos

Considerando que los recursos correspondientes al Primer Trimestre del Año 2001 ya fueron asignados vía Calendario de Compromisos, la deducción del 3% señalada en el numeral 3.14 del artículo 3° de la Ley N° 27427, se realizará sobre el total de los recursos autorizados por el Decreto Legislativo N° 909 y sus modificaciones aprobadas por la Ley N° 27427, aplicándose entre los nueve (9) meses restantes.

---